



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Visto el escrito secretarial, este Juzgado, **SE DISPONE:**

1. Agréguese a autos lo manifestado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. Agréguese a autos lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **AUTORIZAR** a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.
5. Acéptese la renuncia al poder que presenta el Dr. **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA** como apoderado judicial de la parte demandante. Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
6. No se accede a adicionar el auto de admisión de la pertenencia en atención a que los herederos indeterminados del demandado se encuentran incluidos en

las personas indeterminada que se crean con algún derecho sobre inmueble a usucapir.

7. **REQUERIR** al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en la en el auto admisorio de la demanda en todas sus partes y finiquitar la etapa de notificaciones al demandado “a lo dispuesto en el artículo 6^a del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa”.
8. **OFICIAR** a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el que se le informe la existencia de este proceso, (C.G.P. Art 375 Núm. 6). Oficiése.
9. **QUINTO:** Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-846, a la parte demandada de hallarse notificada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
10. De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.
11. Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor, regrese al despacho para designar Curador - Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)
2019-846
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 003 Hoy 22
de enero de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0288cef57b6219a6dc8fa65ab7a58d3b567bbefde8c0de7f0880c1183c4c6eb
Documento generado en 20/01/2021 04:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>